



VERSIÓN PÚBLICA

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. **073/2017**, presentada el dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete por _____ mediante la que requiere se le proporcione **“Detalle de los títulos de inversión en los que BCR ha realizado inversiones utilizando los fondos de la reserva de liquidez, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016; así: Tipo de instrumento, emisor, calidad del emisor, calificación de riesgo, plazo, fecha de vencimiento, rendimiento neto, valor en libros, valor de mercado”**, señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se envió el requerimiento de información por medio de correo electrónico a la Gerencia Internacional de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado comunica que:

La Ley de Bancos en el Artículo 45, estipula que *“La reserva de liquidez de cada banco podrá estar constituida en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda...”*





VERSION PÚBLICA

De conformidad a lo anterior, actualmente los Bancos han constituido la reserva de liquidez en forma de depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central de Reserva, por tanto para el Banco Central dicho depósito es un pasivo y de acuerdo al Art. 1186 del Código de Comercio, inciso primero, *“el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional, divisas o moneda extranjera, transfiere la propiedad al banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie...”*

El detalle de la Reserva de Liquidez al 31 de marzo de 2017 en miles de dólares, es la siguiente:

Depósitos - Tramo I y II	US\$1,567,675.8
Depósitos - Tramo III	US\$1,258,258.9
Total	US\$2,825,934.7

*De acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Bancos, al 31 de marzo de 2017, los tramos I, II y III de la Reserva de Liquidez, están constituidos por Depósitos a la Vista a favor de los Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

El efectivo recibido forma parte de los activos líquidos del Banco Central, el cual se invierte de conformidad a la Política de Inversión de las Reservas Internacionales aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-19/2014 del 26 de mayo de 2014, en la que se incorpora lo establecido en el inciso 4º del Art. 47 de la Ley de Bancos, que literalmente dice:

“Las reservas de liquidez que hayan sido constituidas en forma de depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, a la vista, en el Banco Central o en títulos valores emitidos por éste en la misma moneda, deberán mantenerse en efectivo o ser invertidas en el mercado internacional con un perfil de riesgo altamente conservador, conforme a las políticas de inversión que el Consejo Directivo determine. En el caso de las inversiones, éstas deben ser realizadas en oro monetario, tenencias en activos internacionales de reservas con el Fondo Monetario Internacional y con organismos financieros multilaterales o activos financieros líquidos emitidos por emisores no residentes y estar denominados en monedas libremente convertibles según sea el caso. La gestión de las reservas también puede incluir operaciones de reportes en títulos de la reserva federal de los Estados Unidos de América, tipo de cambio, swaps o permutas financieras, futuros y opciones con el propósito de cobertura de riesgos financieros, de acuerdo con las mejores prácticas del mercado y gestión de reservas realizadas por los bancos centrales. En ningún caso la reserva de liquidez podrá estar invertida en documentos o valores emitidos por el Estado, instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, semi autónomo, de economía mixta, bancos estatales o Fideicomisos que sirvan como vehículo de financiamiento para estas instituciones o el Estado”.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador

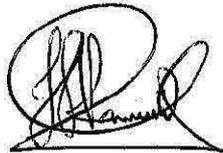
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

VERSIÓN PÚBLICA

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 19 literal g), 62, 64, 65 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal a) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a **“Plan de Contingencia del Banco Central de Reserva, aplicado al Departamento de Informática”**, conforme a la clasificación de reserva preexistente, en vista de que el divulgar el conjunto de estrategias y procedimientos definidos y enfocados para asegurar la recuperación oportuna y ordenada de los servicios y aplicaciones informáticos críticos en una ubicación alternativa en caso de un desastre materializado, y que además detalla cuales son los procedimientos para recuperar los componentes de la Infraestructura tecnológica del Banco Central, en caso de un desastre de origen natural, intencional o involuntario, pone en riesgo el funcionamiento y prestación de los principales Servicios Críticos y Estratégicos (Cámara de Compensación de Cheques, Liquidación Bruta en Tiempo Real, CIEX de El Salvador, etc.), lo cual compromete las estrategias y funciones que desempeña el Banco Central en la economía del país.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a la solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA

tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confírmase la inexistencia de la información solicitada por
consistente en información sobre **“Detalle de los títulos de inversión en los que BCR ha realizado inversiones utilizando los fondos de la reserva de liquidez, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016; así: Tipo de Instrumento, emisor, calidad del emisor, calificación de riesgo, plazo, fecha de vencimiento, rendimiento neto, valor en libros, valor de mercado”**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Idania Romero de Fernández
Oficial de Información